



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206 -2019 – MDY**

Puerto Callao, 05 ABR. 2019

**VISTOS:**

El Trámite Externo N° 02942-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, que contiene el escrito presentado por la señora LIZ PAOLA TANG CARRIÓN, el Informe N° 213-2019-MDY-GAF/URH de fecha 21 de marzo del 2019; el Informe Legal N° 359-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 05 de Abril del 2019 y demás recaudos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local y que éstas detentan autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Trámite Externo N° 02942-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, adjunto el Informe N° 213-2019-MDY-GAF/URH de fecha 21 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite el escrito presentado por la Administrada LIZ PAOLA TANG CARRIÓN, solicitando nombramiento en la plaza de CAJERO I, SP-AP N° de orden 060, de la Sub Gerencia de Tesorería, aprobado y vigente en el presupuesto analítico de personal –PAP y cuadro para asignación de personal – CAP;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Manual de Organización y Funciones – MOF – de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, vigente a la fecha, establece como requisitos mínimos para ocupar el puesto de CAJERO I, SP-AP N° de orden 060, de la Sub Gerencia de Tesorería, el cual la servidora solicita su nombramiento, son: 1) Título no Universitario de un Centro de Estudios Superiores, relacionados con el área, 2) No tener sentencia judicial firme en su contra por delito doloso, 3) Capacitación especializada en el área, 4) Experiencia en actividades variadas de caja;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Que, al hacer la revisión de la solicitud presentada por la administrada y al hacer la revisión de su legajo personal, obrante en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se pudo advertir que no obra el siguiente requisito mínimo 1) **Título no Universitario de un Centro de Estudios Superiores, relacionados con el área;**

Que, la ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Ejercicio Presupuestal 2019, en su centésima vigésima novena disposición complementaria establece: Autorícese excepcionalmente durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente ley, ocupa plaza orgánica presupuestada, por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados, **previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza**, siempre que la entidad no haya aprobado su cuadro de puestos de la entidad en el marco de la Ley 30057 – Ley del Servicios Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el aplicativo informático de la planilla única de pago del sector público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8° de la presente ley;



Que, en el caso de la servidora LIZ PAOLA TANG CARRIÓN no ha ingresado como servidor contratada para labores de naturaleza permanente mediante concurso público, como lo señala el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, en su artículo 28° señala: *el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente mediante concurso*. Siendo que la recurrente obtuvo su reposición laboral mediante Expediente N° 2002-214;



Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, señala en su artículo 5°: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a méritos y capacidades de la persona, en un régimen de igualdad de oportunidades; el artículo 9°: la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nombramiento formulada por la señora LIZ PAOLA TANG CARRIÓN, en la plaza de CAJERO I, SP-AP N° de orden 060, de la Sub Gerencia de Tesorería, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE**, al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
*[Firma]*  
Abg. JERLEY DIAZ CHOTA  
Alcaldesa